

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Auditoría Especial de Legalidad,
Desempeño, Deuda Pública y
Disciplina Financiera

**Dirección de Auditoría de Legalidad
y de Desempeño**

Jueves 10 de noviembre



ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La necesidad imperiosa de transparentar el uso de los recursos públicos para atender las necesidades de servicios públicos que requiere la sociedad, es un asunto fundamental ya que las compras públicas representan un elemento central en la función del Estado.

Su marco normativo se encuentra en:

- **Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

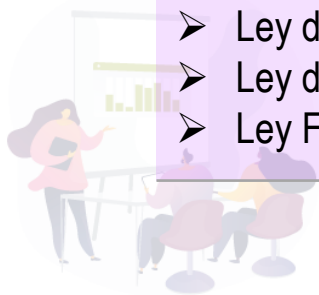


ÁMBITO FEDERAL

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
- Código Civil Federal
- Ley Federal De Procedimiento Administrativo.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Ley Federal de Competencia Económica.

ÁMBITO ESTATAL

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.



ÁMBITO FEDERAL

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Publico.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

ÁMBITO ESTATAL

- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2020.



Sujetos obligados

Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Fiscalía General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales.

Artículo 1 de la LAAAEBM

- I. El Poder Ejecutivo y sus Dependencias.
- II. El Poder Judicial y sus Órganos.
- III. El Poder Legislativo.
- IV. Los Organismos autónomos del Estado.
- V. Los Ayuntamientos y las Entidades de la Administración Pública Municipal.



SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIONES

LEY FEDERAL

Artículo 3°

Quedan comprendidos las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios relativos a bienes muebles, que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia, entre otros tantos.

LEY ESTATAL

Artículo 3° Fracción I.

Adquisiciones: las de materiales, suministros, bienes y en general aquellos insumos que se encuentren considerados en sus catálogos de cuentas.



PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios serán elaborados por las distintas áreas del Ente Público, los que serán consolidados para su publicación, y servirán de base al área encargada de la función financiera y administrativa para: PLANEAR, PROGRAMAR Y LICITAR.

(Artículo 14 de la LAAAEBM)

Los elementos que integran el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución se encuentran en el **artículo 15 de la LAAAEBM**, entre ellos se enuncian.

Publicarse a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año **artículo 17 (ESTATAL) y 31 de enero de cada año (FEDERAL) Artículo 21.**



INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y/O SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

LEY FEDERAL

Artículo 22.-Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones (entre otras):

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren alguna de las fracciones del artículo 41 de esta Ley.

III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten.

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y

servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité.

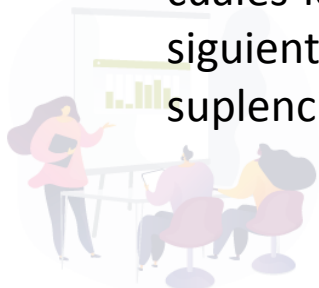


COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

FEDERAL

Integración del Comité: Artículo 22 Fracción VI y Artículo 19 del Reglamento de la Ley de AASSP.

1. Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente.
2. Los vocales que deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente cuyos miembros del Comité deberá ser impar con voz y voto.
3. El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto.
4. El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión. Los integrantes del comité contarán con sus respectivas suplencias.



Las funciones de los participantes del Comité.



Artículo 20 de la LAASSP

Atribuciones del Comité.



Artículo 21 de la LAASSP

Artículo 4 de la LAAAEBM

Sesiones del Comité



Artículo 22 de la LAASSP

Art. 5 de la LAAAEBM

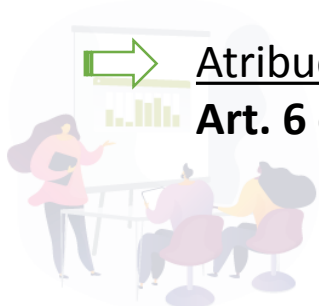


- Podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control.
- Se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Atribuciones de los Subcomités



Art. 6 de la LAAAEBM



Los Entes Públicos podrán establecer **comisiones de licitación**, que se encargarán de los procedimientos de contratación. (Artículo 7 de la LAAAEBM)

Los subcomités **no autorizarán** condiciones desfavorables para el patrimonio del Ente Público, tal como autorizar **modificaciones a los precios, anticipos o pagos predeterminados**. (Artículo 68 de la LAAAEBM)



INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y/O SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

LEY ESTATAL

Artículo 4°.- *Cada Ente Público integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, el cual tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Vigilar que el ejercicio del gasto público, en los procesos de licitación, se realice conforme a las disposiciones de esta Ley, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad;*
 - II. Opinar respecto de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios;*
 - III. Dictar políticas en la materia que rige esta Ley;*
 - IV. Recibir el informe que le presenten las unidades presupuestales, respecto del gasto público ejercido;*
 - V. Analizar, cuando sean requeridos, los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; y*
 - VI. Elaborar y aprobar el manual que rija su integración y funcionamiento.*
- En el caso de los ayuntamientos, las atribuciones conferidas al comité serán ejercidas por sus respectivos cabildos.***



INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y/O SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

LEY ESTATAL

Integración del Comité y Subcomité:

*Artículo 4°. Cada Ente Público integrará **un comité con sus representantes** y con los de la iniciativa privada.*

En el caso de los ayuntamientos, las atribuciones conferidas al comité serán ejercidas por sus respectivos cabildos.

*Artículo 5°. Los Entes Públicos podrán establecer **subcomités**, en los que intervendrán sus **áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control**, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.*



TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y MONTOS PARA CADA UNO

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles E.V.

Artículo 26.-

- I. Licitación pública; (**Estatales, Nacionales e Internacionales**)
- II. Licitación Simplificada (**Invitación a cuando menos tres proveedores**), o tres personas (FEDERAL art. 26)
- III. Adjudicación directa. (**casos**)

Asegure al Estado las **mejores condiciones** disponibles en cuanto a:

- ✓ Precio
- ✓ Calidad
- ✓ **Financiamiento**
- ✓ Oportunidad y
- ✓ **Demás circunstancias pertinentes.**



GENERALIDADES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.
- En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, **a fin de evitar favorecer a algún participante.**
- **Previo al inicio** de los procedimientos de contratación previstos, las dependencias y entidades **deberán realizar una investigación de mercado.**
- Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate, que se encuentren registrados en el padrón correspondiente de los entes públicos, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio hasta 5% mayor que el de las cotizaciones foráneas. (artículo s 49 y 56, LAAAEBM Segundo Párrafo).



GENERALIDADES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

- Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el **municipio** de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios. (artículo 59, LAAAEBM).
- **Inicia** con la publicación de la convocatoria.
- Ninguna convocatoria será publicada, si antes no se verifica la suficiencia de fondos en la partida respectiva. (art. 21 Ley Estatal).
- **Concluyen** con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.
- Los licitantes sólo **podrán presentar una proposición** en cada procedimiento de contratación.
- Las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**.
- Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.



Otros aspectos:



En caso de requerir contratar o realizar estudios y proyectos, deberán verificar si en sus archivos o en los de las dependencias o entidades afines, existen estudios y proyectos sobre la materia; de contar con éstos y satisfacer los requerimientos, **no procederá otra contratación** (artículo 18, Ley Estatal).



El arrendamiento de bienes sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición (Artículo 19, Ley Estatal).



En el presupuesto de egresos de los Entes Públicos se contemplarán los rubros referidos a los gastos que originen las contrataciones. (artículo 20, Ley Estatal).



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- *CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad*
- *Sin la presencia de los licitantes, se invitará a un representante del OIC en la dependencia o entidad*
- *Mínimo de 3 proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente*
- *Si no se presenta el mínimo de proposiciones, se podrá optar por declarar desierta la invitación.*
- *En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, se podrá adjudicarle el contrato si reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa.*
- *Los plazos no podrá ser inferior a 5 días naturales a partir de que se entregó la última invitación.*

Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Características:

- ✓ *Es un procedimiento de participación selectiva.*
- ✓ *Se dirige invitación a proveedores previamente seleccionados.*
- ✓ *Que cuenten con capacidad técnica y económica.*
- ✓ *Proveedor registrado en la Institución.*



ADJUDICACIÓN DIRECTA

Los **artículos 41 y 42 de la LAASSP** señalan que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

La selección del procedimiento de excepción deberá **fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren bajo los siguientes Criterios de:**

- ✓ Economía
- ✓ Eficacia
- ✓ Eficiencia
- ✓ Imparcialidad
- ✓ Honradez
- ✓ Transparencia.

Para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. **(art. 40 LAASSP).**



Ámbito Estatal

La Adjudicación Directa: Es la contratación que lleva a cabo una institución con un proveedor determinado. **(art. 2 LAAAEBM)**

Se realizará por:



Razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la **licitación simplificada** o incluso por la **adjudicación directa** siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa **de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice** (54 de la LAAAEBM).



El área usuaria emita un **dictamen de procedencia, que funde y motive** esta determinación, de acuerdo a los supuestos que señala el art. 55 de la LAAAEBM.

Sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los Entes Públicos. (Artículo 59 de la LAAAEBM)



MONTOS

Cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 42. LAASSP.

Siempre que las operaciones no se fraccionen.

Artículo 4, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022. DOF 29 de noviembre de 2021.

Los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto.



MONTOS

ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	228	780
15,000	30,000	259	1,123
30,000	50,000	292	1,463
50,000	100,000	326	1,805
100,000	150,000	357	2,153
150,000	250,000	406	2,598
250,000	350,000	438	2,927
350,000	450,000	472	3,107
450,000	600,000	503	3,444
600,000	750,000	520	3,624
750,000	1,000,000	570	3,965
1,000,000		600	4,143



Artículo 27 de la Ley Estatal

Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el Artículo 1 de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

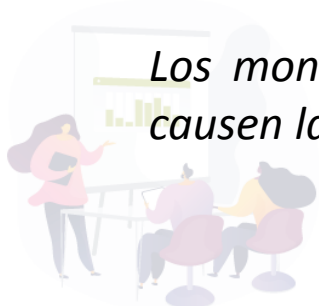
I. La que rebase el monto de 192,583.7901 UMAS, se hará en licitación pública nacional e internacional;

II. La que se encuentre entre las 192,583.7901 y las 96,292.9554 UMAS, se hará en licitación pública estatal;

III. La que se encuentre entre las 96,292.9553 y las 1,203.5691 UMAS, se hará en licitación simplificada; y

IV. La inferior a las 1,203.5691 UMAS, se hará en adjudicación directa.

*Los montos señalados se considerarán **sin tomar en cuenta los impuestos** que causen las contrataciones.*



UMBRALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ		
ADQUISICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
	DE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	1,203.57
LICITACIÓN SIMPLIFICADA	1,203.57	96,292.96
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	96,292.96	192,583.79
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL	192,583.79	EN ADELANTE

Nota:

- Los montos deberán considerarse sin incluirse el I.V.A
- El valor de la UMA para el año 2022, será el publicado en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de enero de 2022.



GENERALIDADES DE LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES

LAASSP

Requerimiento

1. Solicitud de los Bienes del (as) Área (as) Requirente(s).
2. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
3. Oficio de Autorización de Disponibilidad Presupuestal.
4. Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP).
5. Investigación de Mercado.
6. Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI).

LAAAEBM

Requerimiento

1. Solicitud de los Bienes del (as) Área (as) Requirente(s).
2. Investigación de Mercado (Cuadro Comparativo y Cotizaciones).
3. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.

Autorización Presupuestal

4. Oficio de Autorización de Disponibilidad Presupuestal.
5. Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP)
6. Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI)



GENERALIDADES DE LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES

LAASSP

LAAAEBM

Proyecto de Bases de la Licitación.

7. Oficios turnando Proyecto de Bases para su Revisión y Comentarios. (Contraloría).
8. Respuesta de Oficios con comentarios.
9. Oficios de Invitación. (OIC, Dirección de Asuntos Jurídicos, Área Solicitante). Convocatoria a la Invitación.
10. Convocatoria y Anexos Técnicos de la Invitación.

Recepción y Apertura de Propositiones

11. Lista de Asistencia.
12. Acta de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas.

Documentos complementarios

7. Dictamen de procedencia.
8. Aprobación del Órgano Interno de Control.
9. Acta del Comité y/o Subcomité de Adquisiciones
10. Registro del padrón de Proveedores, Pedidos, Modificaciones y Documentación Legal.
11. Constancia de Cumplimiento de Contribuciones Estatales.
12. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Federales.
13. Contrato y Fianza de Cumplimiento y Anticipo (en su caso)
14. Acta de entrega y/o Constancia de Recepción de bienes o Servicios



LAASSP

LAAAEBM

Proposiciones

13. Proposición Técnica (Relación de Documentos).
Proposición Económica (Relación de Documentos),
Cuadro Comparativo.

Dictamen.

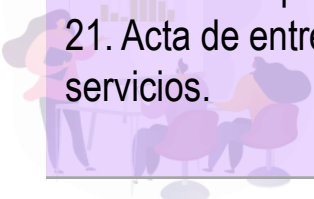
14. Evaluación Técnica y Económica.
15. Acta de Fallo.
16. Acta de la sesión del Comité.

Notificación de Fallo

17. Escrito de Notificación de Fallo.

Contrato

18. Contrato.
19. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones
Fiscales.
20. Garantía de Cumplimiento de Contrato y en su
caso de Anticipo.
21. Acta de entrega y/o constancia de los bienes y
servicios.



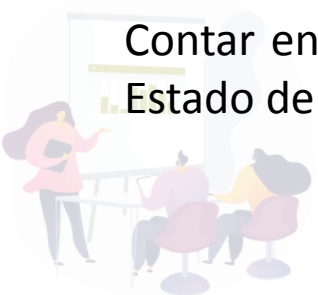
CONTRATO

Ámbito Federal: Los contratos que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley, así como sus modificaciones, se deberán publicar en CompraNet, en un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores a su firma. Existen modelos de Contratos aprobados por la Secretaría de la Función Pública que sirven de referencia. Artículo 45.

Cada dependencia o entidad participante será responsable, por separado, de celebrar los respectivos contratos; integrar el expediente del procedimiento de contratación; verificar la ejecución del contrato, y cumplir con los requisitos e informes establecidos para el procedimiento de contratación respectivo.

Ámbito Estatal: La celebración del contrato para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones afectan al gasto público, para ello es necesario que exista la partida presupuestal correspondiente con los fondos disponibles, en el Presupuesto de Egresos.

Contar en su caso con todos los requisitos que establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 166.



LOS CONTRATOS CONTENDRÁN:

LAASSP

Art. 45

Artículo 46 y 47

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

LAAAEBM

Art. 61

Los contratos deben formalizarse en los 5 días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Art. 63

Los Entes Públicos podrán celebrar contratos abiertos respecto de bienes o servicios recurrentes, debiendo establecer, de acuerdo a su presupuesto, los mínimos y máximos a contratar, determinando la fecha de pago, que no podrá exceder de treinta días naturales siguientes a su entrega. Art. 28



GARANTÍA DE LOS CONTRATOS

LAASSP

Art. 48

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

LAAAEBM

Art. 64

- I. En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación; y
- II. Para el cumplimiento de los contratos, cuando menos el diez por ciento sobre la obligación total, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.



RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

- El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, los particulares y los servidores públicos son sujetos de responsabilidad frente al Estado y podrán ser sancionados.
- Artículo 79 Constitución Local. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones. En la responsabilidad administrativa, cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años (último párrafo).
- El artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que para efectos de la Ley se entenderá como Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

LAASSP	LAAAEBM
Art. 59. No formalizar contratos. Art. 60. Supuestos de inhabilitación Art. 69 del Reglamento. Sanciones Art. 109 del Reglamento	



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Actos u omisiones incumplan o transgredan:

IX. Cerciorarse, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se actualiza un Conflicto de Interés.**

Las manifestaciones respectivas deberán **constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control**, previo a la celebración del acto en cuestión.

En caso de que el contratista sea **persona moral**, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.



Artículo 59. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Autorizar cualquier tipo de contratación, de quien se encuentre **impedido por disposición legal o inhabilitado**, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares **sancionados de la Plataforma digital nacional**.*

Artículo 70. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Acciones que **impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos** en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.*

*Obtener un beneficio indebido u ocasionar un **daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos**.*

Artículo 72. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Contratación indebida de ex Servidores Públicos durante el año previo. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.



Artículo 25 Ter. LAAEEM.

Los servidores públicos de cada uno de los Entes Públicos deberán abstenerse de:

- I.** Participar en contrataciones públicas cuando exista conflicto de interés;
- II.** Diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores;
- III.** Restringir a los interesados la información sobre las oportunidades de contratación;
- IV.** Invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor o prestador de servicios, cuando las circunstancias y la Ley no lo justifiquen;
- V.** Violar la confidencialidad de las ofertas;
- VI.** Descalificar a posibles proveedores, estableciendo arbitrariamente reglas y/o procedimientos de precalificación;
- VII.** Aceptar dádivas por sí o por interpósita persona;
- VIII.** Omitir los procedimientos para exigir el cumplimiento de las normas contractuales en materia de calidad, cantidad u otras especificaciones técnicas asociadas con el objeto del contrato;
- IX.** Desviar los bienes entregados para venderlos de nuevo o para uso personal;
- X.** Exigir cualquier tipo de prestación que violente los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar cualquier servidor público; y
- XI.** Recibir productos o servicios, diferentes, de menor calidad o en menor cantidad de los señalados en los pedidos o contratos.



Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 35.- Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y en esta Ley.

Artículo 41.- Además de las sanciones previstas por el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las autoridades a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, podrán aplicar:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública con apercibimiento; y
- III. Privación del derecho de ascenso.



Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual **deberá destinarse exclusivamente a pagar las indemnizaciones que por responsabilidad graviten sobre la Administración Pública estatal.**

Los ayuntamientos están obligados, de conformidad con el Código Hacendario Municipal, a incorporar en sus presupuestos, una partida destinada a cubrir los pagos indemnizatorios derivados de la responsabilidad de la Administración Pública municipal.



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

L.C. Luis Enrique Cazarín Guzmán

Director de Auditoría de Legalidad y de Desempeño

M.A.P. Luis Ignacio Correa García

Asistente Profesional

Lic. Jacinto Lorenzo Flores

Asistente Profesional

Conmutador (228) 841 8600

Lada sin costo (800) 215 2745

Ext. 1072

